

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR LUDRIMAR LTDA.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-114-2019

Santiago, 6 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-114-2019, de fecha 25 de septiembre de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-114-2019, con la formulación de cargos a Sociedad Jiménez Gutiérrez y Compañía Limitada o Ludrimar Ltda. Rol Único Tributario N° 77.121.670-6 (en adelante e indistintamente, "Ludrimar" o "la empresa").

2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente a Ludrimar con fecha 26 de septiembre de 2019, en su domicilio ubicado en el kilómetro 12 de la Ruta 226, camino a la Quemadas, comuna de Puerto Montt, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, con fecha 17 de octubre de 2019, estando dentro de plazo, Ludrimar presentó un programa de cumplimiento (en adelante "PDC") a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-114-2019.

4. Que, mediante Memorandum N° 68226, de 7 de noviembre de 2019, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del referido PDC al Jefe de la entonces División de Sanción y Cumplimiento (ahora Departamento de Sanción y cumplimiento, e indistintamente "DSC"), con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

5. Que, mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-114-2019 se formularon observaciones al PDC presentado por Ludrimar a fin de dar cumplimiento con los contenidos, requisitos y criterios establecidos en la LO-SMA y el Reglamento de PDC. Dicha resolución fue notificada a la empresa y demás interesados mediante carta certificada de Correos de Chile, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 10 de junio de 2020, Ludrimar presentó una solicitud de ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento refundido basado en la necesidad de recopilar antecedentes técnicos, contratación de servicios y elaboración de informes. Dicha solicitud fue acogida mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-114-2019, otorgando un plazo adicional de 3 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.



7. Que, con fecha 25 de junio de 2020, Ludrimar presentó un programa de cumplimiento refundido.

8. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-114-2019 se formularon observaciones al PdC refundido, otorgando un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un nuevo PdC refundido que aborde dichas observaciones.

9. Que, la Res. Ex. N° 5/Rol D-114-2019 fue notificada a través de carta certificada de Correos de Chile enviada al domicilio de la empresa y de los demás interesados.

10. Que, con fecha 04 de julio de 2022 la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para la presentación del PdC refundido, fundado en la elaboración de un diagnóstico asociado a la planta de tratamiento, elaboración de protocolos y recopilación de antecedentes.

11. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

12. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos otorgado mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-114-2019. Por otro lado, en atención al tenor y contenido de las observaciones formuladas al PdC, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Ludrimar, otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N°5/Rol D-114-2019.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, la empresa podrá solicitar que las Resoluciones Exentas le sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde esta Superintendencia. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante presentación ante Oficina de Partes oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, de conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Jimenez Gutierrez en representación de Ludrimar Ltda., en el domicilio ubicado en casilla 1107 de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por cualquier otro medio que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Gonzalo Hernán Valencia Duran y Alicia Astroza Aedo, domiciliados en [REDACTED] doña Marcela Odette Leichtle Martinez, [REDACTED] don Claudio Leichtle Heinz, [REDACTED] don Felipe De Mussy



Hiriart, [REDACTED] y don Francisco Eduardo Maldonado
Zapata, [REDACTED] comuna de Puerto Montt, y don
Fernando Torres Leichtle, [REDACTED]



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP

Notificación:

- Sociedad Jiménez Gutiérrez y Compañía Limitada, casilla 1107 de la oficina de Correos de Chile, comuna de Puerto Montt.
- Gonzalo Hernán Valencia Duran y Alicia Astroza Aedo, [REDACTED].
- Marcela Odette Leichtle Martinez, [REDACTED].
- Claudio Leichtle Heinz, [REDACTED].
- Felipe De Mussy Hiriart, [REDACTED].
- Francisco Eduardo Maldonado Zapata, [REDACTED].
- Fernando Torres Leichtle, [REDACTED].

CC:

- Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-114-2019

